

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 041-2019 - GDIS / MVES

Villa El Salvador. 16 de Diciembre del 2019

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 601-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Memorando N° 5484-2019-SGFA-GSCV/MVES; Informe N° 4778-2019-NGDR-SGFA/MVES; Memorando N° 6378-2019-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 399-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente N° 14702-2019; Memorando N° 7004-2019-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 422-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 16152-2019; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 601-2019-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal N° 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado señor Jhoni Portocarrero Riva.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Memorando N° 5484-2019-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización administrativa remite los actuados de la intervención realizada al domicilio del infractor señor Jhoni Portocarrero Riva, quien cometió la infracción 02-503 "por tener toallas, forros de cojines almohadas y demás materiales no desechables (nombre genérico)".

Que, mediante Informe N° 4778-19, la inspectora Municipal Señora Nelly Domínguez Ríos, informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que en atención al Oficio N° 312-2019-MP-FN-FPPD-DFLS del Ministerio Publico, se constituyeron al Sector 01, Grupo 23A, Mz J, Lote 17, Distrito de Villa El Salvador, interviniendo al establecimiento de giro "Hostal" Portoriva, donde se entrevistaron con el administrador del establecimiento, realizando una inspección ocular de las habitaciones. En la inspección ocular se encontró un colchón en mal estado, manchado y con agujeros, sabanas manchadas y una (01) sabana en mal estado levantando el Acta de Verificación N° 0000647, Acta de Fiscalización N° 0007223 y Notificación de Papeleta de Imputación N° 0005652 con código de infracción N° 02-503. Así como un acta de decomiso S/N.

Que, mediante Memorando N° 6378-2019-SGFA-GSCV/MVES, se remite los cargos de la notificación de la Resolución Subgerencial N° 399-2019-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, la cual resuelve imponer la multa administrativa ascendiente a S/. 2,940.00 (Dos Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 soles), Cód. 02-503 "Por tener toallas, forro de cojines, almohadas y demás materiales no desechables (nombre genérico)", según lo establece la Ordenanza Municipal N° 385, en el CUIS¹:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 14702-2019, el señor Jhoni Portocarrero Riva, interpone el Recurso de Reconsideración, a la Resolución Subgerencial N° 399-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, sosteniendo que se ha seguido arbitrariamente el proceso sancionador, que no se ha respetado el debido procedimiento, porque se debe de emitirse el informe final de la parte instructora a fin de realizar el descargo correspondiente.

Que, el Artículo 219° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...".

En consecuencia, en el Recurso de Reconsideración presentado no se ha aportado medio probatorio nuevo que coadyuve a sostener la posición del administrado, siendo que sin nueva prueba, no se generara convicción para amparar el Recurso de Reconsideración presentado.







## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 041-2019 - GDIS / MVES

Que, mediante Memorando N° 7004-2019-SGFA-GSCV/MVES, se remite los cargos de la notificación de la Resolución Subgerencial N° 422-2019-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, la cual resuelve confirmar en todos sus extremos la Resolución Subgerencial N° 399-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, donde se dispone la multa de S/. 2,940.00 (Dos Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 soles), Cód. 02-503 "Por tener toallas, forro de cojines, almohadas y demás materiales no desechables (nombre genérico)".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 16152-2019, el señor Jhoni Portocarrero Riva, identificado con DNI N° 76070043, interpone el Recurso administrativo de Apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 422-2019-SGSSBS-GDIS/MVES.



En ese contexto, el Recurso Administrativo de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, La cual se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el numeral 1.1, 1.2 y 1.5 del inciso 1, Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere, **Principio de Legalidad**, **Principio del debido procedimiento y Principio de Imparcialidad** lo siguiente:

- 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente,...".
- 1.5. Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

En particular, es preciso analizar el Expediente N° 16152-2019 y los actuados sobre la inspección y fiscalización realizada al establecimiento de giro "Hostal" Portoriva de treinta y cinco (35) folios al respecto;

1. Informe N° 4778-19, la inspectora Municipal Señora Nelly Domínguez Ríos, informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que en atención al Oficio N° 312-2019-MP-FN-FPPD-DFLS del Ministerio Publico, se constituyeron al Sector 01, Grupo 23A, Mz J, Lote 17, Distrito de Villa El Salvador, interviniendo al establecimiento de giro "Hostal" Portoriva, donde se entrevistaron con el administrador del establecimiento, realizando una inspección ocular de las habitaciones. En la inspección ocular se encontró un colchón en mal estado, manchado y con agujeros, sabanas manchadas y una (01) sabana en mal estado levantando el Acta de Verificación N° 0000647, Acta de Fiscalización N° 0007223 y Notificación de Papeleta de Imputación N° 0005652 con código de infracción N° 02-503. Así como un acta de decomiso S/N.

Es de verse que de conformidad a la Ordenanza N° 385/MVES la cual aprueba el régimen de aplicación y sanciones administrativas de la Municipalidad de Villa El Salvador, se estableció la infracción 02-503 "por tener toallas, forros de cojines almohadas y demás materiales no desechables (nombre genérico)". Que, la Subgerencia de Salud sanidad y Bienestar Social, emitió la Resolución Subgerencial N° 399-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, disponiendo la imposición de la multa administrativa ascendente a S/. 2.940.00 (Dos mil novecientos cuarenta con 00/100 soles) por la infracción incurrida.

Que, es de advertir que en el expediente del administrado señor Jhoni Portocarrero Riva a treinta y cinco (35) folios, no se encuentra el descargo a la infracción imputada <u>lo cual no impide que se continúe con el procedimiento sancionador</u>. Sin embargo, de revisado lo acotado se puede apreciar que en el expediente no se evidencia EL INFORME FINAL de la autoridad instructora no cumpliendo así con lo señalado en el Artículo 255, inciso 5<sup>2</sup> del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver e procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 041-2019 - GDIS / MVES

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley N. º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de apelación, interpuesto por el señor Jhoni Portocarrero Riva, contra la Resolución Subgerencial N° 422-2018-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 01 de Octubre del 2018, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del señor Jhoni Portocarrero Riva, Sector 01, Grupo 23, Mz. J, Lote 17, distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Diana Sánchez Valencia

Gerente

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Principe de Asturias de la Concordia